

La empleabilidad del criminólogo/a: propuestas para el ámbito público y privado^(*)

The criminologist's employability: proposals for the public and private sector

Adrián Giménez Pérez¹

Sumario: Introducción. **I.** Nuevas perspectivas y propuestas de empleabilidad de los/as criminólogos/as en el sector de la administración pública y de la empresa privada. **II.** Propuesta de opción laboral del criminólogo/a como director de cumplimiento normativo (*compliance officer*) en el sector público y privado. – Conclusiones. – Referencias bibliográficas.

Resumen: En los últimos 20 años, los estudios de Criminología han pasado por distintas etapas evolutivas, al igual que su aplicación en el mundo laboral, pasando de ser un título propio que principalmente cursaban miembros de las FFCC a ser una titulación oficial reconocida en la actualidad, que cursan en las universidades tanto jóvenes estudiantes como funcionarios/as policiales, cambiando el abanico de oportunidades de empleabilidad de los/as criminólogos/as.

Palabras clave: empleabilidad, criminólogo/a, administración, empresa.

^(*) Recibido: 03 diciembre 2019 | Aceptado: 09 diciembre 2019 | Publicación en línea: 1ro. enero 2020.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

¹ Doctorando en Criminología por la Universidad de Murcia. España.
adrian.g.p@um.es

Abstract: In the last 20 years, Criminology studies have gone through different evolutionary stages, as well as their application in the world of work, going from being their own degree, mainly members of the FFCC to be an official degree recognized today. Young students and police officers are studying at universities, changing the range of employability opportunities for criminologists.

Keywords: employability, criminologist, administration, company.

Introducción

Según García-Pablos de Molina (2009) la Criminología es:

Una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen (contemplado éste como problema individual y como problema social) así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito.

La formación en criminología ha pasado en las últimas dos décadas, del título propio que, según el plan de estudios y la universidad que lo impartía, el Ministerio de Educación certificaba como equivalente, en su caso, a la antigua diplomatura universitaria a los únicos efectos de acceso de tomar parte en los procesos de acceso a los cuerpos, escalas y categorías de las fuerzas y cuerpos de seguridad dependientes de las distintas administraciones públicas, a convertirse en una licenciatura o grado oficial universitario, en su caso. (p.9)

En este sentido, ha ocurrido lo mismo con la empleabilidad de los/as criminólogos/as que únicamente se centraba en el seno de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad y que mayoritariamente se utilizaba para ascender o promocionar a categorías del grupo A, subgrupo A2, y en la actualidad cada vez tiene más cabida en otros ámbitos tanto de la administración pública como del sector de la empresa privada, quedando aún mucho camino por recorrer.

I. Nuevas perspectivas y propuestas de empleabilidad de los/as criminólogos/as en el sector de la administración pública y de la empresa privada.

Actualmente, hay bastantes universidades españolas que ofrecen el título de grado en criminología con un abanico variado de salidas profesionales la mayoría de ellas compartidas por López de Arcaute (2011), consistentes en: “Directivo en empresas de seguridad, acceso y promoción interna a cuerpos y fuerzas de seguridad, perito criminólogo y criminalista, investigadores privados, mediadores penales y familiares, integrante de los equipos de tratamiento en Instituciones Penitenciarias, docencia universitaria, etc”. (pp.4-5)

En este sentido, según la orientación que cada uno enfoque su formación complementaria podrá decantar su carrera profesional a un sector u otro. No obstante, a parte de las salidas laborales reseñadas, hay otras que también se comentan como opciones y son la de *compliance officer* (oficial, responsable o director de cumplimiento normativo) y las relacionadas con la ciberseguridad que es otro campo que va en auge.

Por otra parte, a mi juicio, como crítica constructiva podemos observar que existen titulaciones oficiales de criminología de los niveles 2, (grado) 3 (máster) y 4 (doctorado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), pero sin embargo no las hay del nivel 1, que se corresponde con el título de técnico superior de formación profesional o equivalente. Pues bien, creo que otra manera de dar salida profesional a los/as criminólogos/as sería creando un título de nivel 1 MECES que corresponde al grupo B del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relacionado con la seguridad pública y privada, que pudiese exigirse como requisito *sine qua non* para poder trabajar en el ámbito público y privado de la seguridad, como vigilantes y sus especialidades, jefe de seguridad, etc., así como para opositar a cualquier cuerpo de seguridad público, es decir, policía local, guardia civil, policía nacional, etc., de manera que se pudiera impartir dicho ciclo formativo profesional en determinados institutos de educación secundaria como ocurre con otras ramas de la formación profesional en toda España, como es el caso del título de técnico superior en coordinación de emergencias y protección civil perteneciente a la rama de seguridad y medio ambiente.

En este sentido, mi propuesta sería crear un título de técnico superior en seguridad pública y privada, con una duración de 2000 horas, cuyo currículo formativo teniendo en cuenta las exigencias formativas en la

Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad (2012), por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada, podría contener los siguientes módulos profesionales:

- Derecho Constitucional.
- Derecho Penal.
- Derecho Procesal-Penal.
- Derecho Administrativo Especial.
- Derecho Laboral.
- Emergencias y Primeros Auxilios.
- Preparación Física y Defensa Personal.
- Armamento y Tiro.
- Formación en Centros de Trabajo.

En lo atinente, a las salidas profesionales de dicho ciclo formativo, podrían ser, entre otras:

- Vigilante de Seguridad.
- Jefe de Seguridad.
- Controlador de accesos.
- Acceso a las fuerzas y cuerpos de seguridad, a través de los procesos selectivos correspondientes establecidos, en su caso (oposición, concurso, concurso-oposición, etc.).

Una vez obtenido el ciclo formativo superior en materia de seguridad reseñado, nos permitiría acceder a otros cursos de especialización de formación profesional con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, como: de escolta privado, vigilante de explosivos, guías caninos, seguridad portuaria y aeroportuaria, ciberseguridad, etc.

De esta manera, conseguiríamos dotar de mayor profesionalidad al sector y evitaríamos que ocurriesen hechos como el acaecido recientemente en Salamanca, donde la policía nacional ha cerrado una academia que falsificaba títulos de vigilante de seguridad a cambio de dinero sin necesidad de realizar el curso.

No obstante, en lo que respecta a las especialidades de director de seguridad y detective privado, entiendo que debería exigirse un grado oficial universitario y/o máster oficial, en su caso, para poder ejercer la profesión.

Por otra parte, ara poder conseguir el objetivo reseñado de mejorar la preparación de los aspirantes a ser miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad mediante la exigencia de un título de técnico superior en formación profesional, sería necesario modificar la actual Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que tiene más de 30 años que como ejemplo de su desfase, establece en su artículo 39, apartado c), como requisito mínimo de titulación académica para las Policías Locales el graduado escolar.

Así las cosas, con dicho cambio normativo, se ampliaría el sector laboral de los/as criminólogos/as tanto en el campo de la seguridad pública y privada, como en el ámbito de la docencia que también alcanzaría la formación profesional en los institutos con la formación complementaria necesaria correspondiente, además de la universitaria, en su caso.

Además, también propongo que se potencie y regule con carácter de mínimos, la escala facultativa técnica en las policías locales a través de sus respectivas leyes de coordinación, integradas por funcionarios de carrera del grupo A, subgrupos A1 y A2, respectivamente, pero no como algo opcional sino obligatorio en función de los habitantes de derecho del municipio, es decir, por ejemplo, se podría establecer que la creación de la escala facultativa técnica de las policías locales fuese obligatoria en poblaciones de 50.000 habitantes o más, y en las de menos potestativo. Dicha escala podría nutrirse de juristas, psicólogos /as, criminólogos/as, etc., tanto del seno de los propios cuerpos policiales (promoción interna) como de fuera (turno libre), pudiendo formar parte de los equipos de servicios sociales municipales, trabajar en colaboración con las oficinas de atención a la víctima del delito en grupos de violencia de género u otros, en su caso, equipos de servicios sociales autonómicos, alcaldía o determinadas concejalías como asesor, inspección de trabajo y seguridad social, unidades de policía judicial (mediante acuerdos de la junta local de seguridad), mediación, violencia de género y menores, delitos telemáticos, etc.

Concretamente, en lo que respecta al desempeño de las funciones de inspector o subinspector de trabajo y seguridad social por policías locales, podría materializarse la propuesta desde dos perspectivas:

- a) Mediante la creación de una unidad específica con dependencia autonómica compartida entre la Conselleria o Consejería competente en materia de policía y la competente en materia de empleo o trabajo. Los policías locales que quisieran aspirar a los puestos ofertados deberían pasar un proceso selectivo compuesto de tres partes, una fase de oposición, una segunda fase de

concurso, y después una tercera fase consistente en superar un curso de formación en la Escuela de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- b) Mediante la creación de una unidad con dependencia municipal del ayuntamiento adscrita o integrada en la escala facultativa técnica de la policía local, grupo A, subgrupo A1 y A2, respectivamente, a la que se podría acceder tanto por turno libre y/o promoción interna a las plazas ofertadas, reservándose la cuota de promoción interna para policías locales, y en caso de no cubrirse se pasarían al turno libre, al que podría optar cualquier persona que reúna los requisitos que se exijan, en su caso.

Otra opción laboral para potenciar la empleabilidad de los/as criminólogos/as en el ámbito de las policías locales, podría ser mediante la creación de laboratorios de investigación criminal a nivel autonómico que se nutriesen de miembros de las policías locales, en su caso, así como de personal externo que reúna los requisitos que se establezcan, de manera similar al que tienen los *mossos d'esquadra* en Cataluña, con sus correspondientes unidades centrales de inspecciones oculares, identificación lofoscópica, de balística y trazas instrumentales, informática forense, documentoscopia, etc.

II. Propuesta de opción laboral del criminólogo/a como Director de Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*) en el Sector Público y Privado.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 64 ya establece como obligación la adopción de:

Medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores. (pp.107778-107779)

En este orden de cosas, con el objeto de garantizar una buena praxis corporativa en ámbito del sector público, una propuesta óptima de empleabilidad para los criminólogos/as sería a través de la potenciación de la figura del director del cumplimiento normativo o *compliance officer* en las administraciones públicas, que, para el caso concreto de las

administraciones locales, a mi juicio sería conveniente que dicha figura fuese desempeñada por un/a funcionario/a de habilitación de carácter estatal.

No obstante, para comenzar habría que modificar el artículo 92 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, para incluir entre las funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, la siguiente: Secretaría-Intervención-Director de Cumplimiento Normativo.

Por otra parte, a nivel autonómico, podemos destacar como ejemplo en la Comunidad Valenciana, la figura de la Inspección General de Servicios con la que la administración pretende crear un ente con un rol similar al de *compliance officer* que, a tenor de lo establecido en el preámbulo de la Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de la Generalitat, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la administración de la Generalitat y su sector público instrumental su función será:

Velar para que la actuación de la administración pública de la Generalitat, y su sector público dependiente, se ajuste a la legislación que le sea de aplicación, en función de los correspondientes reglamentos orgánicos y funcionales, siendo cada departamento, y en especial los entes del sector público instrumental, quienes ha de asumir las responsabilidades en su ámbito de actuación. (p.43279)

En este sentido, en la Disposición Transitoria de dicha ley, que lleva por rúbrica “*curso específico de formación*” contempla que:

El personal que ocupe puestos de inspector o inspectora de servicios, o sea designado temporalmente para esta función, deberá acreditar contar con formación adecuada mediante un curso de perfeccionamiento para la inspección de servicios homologable por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP). En caso de que este personal no haya realizado este curso, deberá realizarlo en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley. (p.43299)

Por último, también tenemos que destacar el manifiesto y evidente potencial de empleabilidad en el sector privado para los/as criminólogos/as en el campo *compliance*, donde en los años venideros deberían incrementarse notablemente las ofertas de trabajo, puesto que las personas jurídicas también pueden tener responsabilidades penales a tenor de lo establecido en el artículo 31 bis del vigente Código Penal y deben adoptar

las medidas de cumplimiento normativo que establece el ordenamiento jurídico, es decir, deben prevenir, detectar y corregir los delitos que puedan producirse en su compañía implementando planes de prevención del delito.

Conclusiones

La profesión del criminólogo/a es un diamante en bruto pendiente de tallar y pulir por la sociedad, para poder llevar a cabo dicho cometido es necesaria la participación de diversos agentes sociales como son los colegios oficiales de criminólogos, sindicatos, partidos políticos, universidades, etc., en aras a buscar el lugar que le corresponde ocupar en el mercado laboral.

En este sentido, potenciar la figura del director de cumplimiento normativo (*compliance officer*) en la administración pública abriría un sector laboral para los/as criminólogos muy interesante, y que de alguna manera permitiría evolucionar y mejorar el funcionamiento de la Administración Pública con la implantación de planes de prevención de delitos a los que debería añadirse para su efectividad el cumplimiento normativo en materia de protección de datos de carácter personal y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de sus perspectivas de proyección profesional en el ámbito del sector privado empresarial.

También es necesaria la creación de un título de técnico superior de formación profesional en materia de seguridad pública y privada con el objeto de incrementar la profesionalización del sector y evitar la comisión de irregularidades como, entre otras, la falsificación de títulos de vigilante por academias como el caso de Salamanca.

Por último, los poderes públicos deberían potenciar y regular, con carácter de mínimos, la escala facultativa técnica en el seno de las policías locales dado el abanico de posibilidades que puede ofrecer y que he argumentado en este artículo.

Referencias bibliográficas.

Curiel López de Arcaute, A.M (2011). *El criminólogo del siglo XXI en España*. Derecho y cambio Social, 23, 4-5. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500744>

González, E. (2015, 16 de abril). El laboratorio contra el crimen de los Mossos d'Esquadra *Seguritecnia.es*. Recuperado de <http://www.seguritecnia.es/seguridad-publica/fuerzas-y-cuerpos-de-seguridad/el-laboratorio-contra-el-crimen-de-los-mossos-d-esquadra>

García-Pablos de Molina, A. (2009). *La Criminología como ciencia*

empírica e interdisciplinaria. Criminología I (p.9). Villamayor, Salamanca: Solo Soluciones S.L.

Giménez Pérez, A. (8 de agosto de 2018). La obligación de auxilio y colaboración de las Policías Locales con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (Mensaje en un blog). Recuperado de <https://prevencionar.com/2018/08/08/la-obligacion-de-auxilio-y-colaboracion-de-las-policias-locales-con-la-inspeccion-de-trabajo-y-seguridad-social/>

La policía cierra una academia en Salamanca que falsificaba títulos de vigilante (11 de noviembre de 2019). *La Crónica de Salamanca*. Recuperado de <https://lacronicadesalamanca.com/254981-la-policia-cierra-una-academia-en-salamanca-que-falsificaba-titulos-de-vigilante/>

Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley 9/2017, de 8 de noviembre). *Boletín Oficial del Estado*, n° 272, 2017, 9 noviembre.

Ley de la Generalitat, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental (Ley 22/2018, de 6 de noviembre). *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* n°8419, 2018, 8 noviembre.

Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo). *Boletín Oficial del Estado*, n° 63, 1986, 14 marzo.

Ley Orgánica del Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre). *Boletín Oficial del Estado*, n°281, 1995, 24 noviembre.

Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril). *Boletín Oficial del Estado*, n° 80, 1985, 3 abril.

Real Decreto por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero). *Boletín Oficial del Estado* n°55, 2014, 5 marzo.

Real Decreto por el que se establece el título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil y se fijan sus

enseñanzas mínimas (Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre). *Boletín Oficial del Estado n°301*, 2013, 17 diciembre.

Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo). *Boletín Oficial del Estado n°67*, 2018, 17 marzo.

Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada (Resolución de 12 de noviembre de 2012). *Boletín Oficial del Estado n° 296*, 2012, 10 diciembre.